



Consejo Universitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 421 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 22 DIC 2017

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 19 de diciembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Informe N° 88-2017-UNTRM-R/DAL, el cual fundamentó la Resolución Rectoral N° 830-2017-UNTRM-R, elaborado y visado por asesoría legal externa concluyó que el fallo ordenado en la Sentencia, a favor del docente Agustín Roberto Mendoza Alfaro, no se menciona expresamente el pago de remuneraciones devengadas en la categoría de docente principal, es decir no se puede hacer una interpretación extensiva tacitamente a un acto judicial no ordenado en la sentencia, no existe, mandato judicial expreso de autoridad competente que ordene el pago de la diferencia de remuneraciones devengadas en la categoría de docente principal en el periodo señalado, por lo que el pedido del docente no cuenta con amparo legal alguno, debiendo ser desestimado;

Que, con Resolución Rectoral N° 830-2017-UNTRM/R, de fecha 02 de noviembre del 2017, se declara improcedente la solicitud de pago por diferencia de remuneraciones devengadas en la Categoría de Docente Principal correspondiente al periodo de enero 2012 al 30 de junio del 2017, presentado por el docente Agustín Roberto Mendoza Alfaro;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2017, el docente Agustín Roberto Mendoza Alfaro interpone Recurso de Apelación contra Resolución Rectoral N° 830-2017-UNTRM/R, de fecha 02 de noviembre del 2017, con el objeto de que se disponga el pago por diferencia de remuneraciones devengadas en la categoría de profesor principal correspondiente al periodo del 01 de enero del 2012 al 30 de junio del 2017;

Que, mediante Informe N° 101-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 04 de diciembre del 2017, la Dirección de Asesoría Legal, en el análisis jurídico, señala que el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 830-2017-UNTRM/R, que declara Improcedente su solicitud de pago por diferencia de remuneraciones devengadas en la categoría de docente principal durante el periodo del 01 de enero del 2012 al 30 de junio del 2017;

Que, al respecto, el numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)"; asimismo, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé la



Consejo Universitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 421 -2017-UNTRM/CU

posibilidad que el administrado presente recurso administrativos a fin de que dicho acto sea revocado, modificado, anulado o suspenda sus efectos (artículos 118 y 215° del TUO de la Ley 27444); además, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.(Artículo 218 del TUO de la Ley 27444); asimismo,

Que, asimismo, la Dirección de Asesoría Legal, señala que en efecto, para interponer un recurso de apelación se requiere que exista un superior jerárquico a la autoridad que expidió el acto que se impugna, por ello este recurso solo puede ejercerse cuando se cuestionan actos administrativos emitidos por autoridades subordinadas a otras y no cuando se trata de actos administrativos expedidos por la máxima autoridad de una institución, siendo que la instancia inmediata superior con competencia para resolver las impugnaciones a las resoluciones rectorales, como el presente caso, es el Consejo Universitario;

Que, además manifiesta el impugnante que en el caso de la docente Lujan Espinoza Maria Nelly la Directora de la Unidad de Remuneraciones ha efectuado el cálculo de sus remuneraciones devengadas , mientras que en su caso ha sido rechazada su solicitud de pago, actuando de manera desigual ante casos similares, vulnerando el derecho a la igualdad y a la no discriminación, por lo que solicita se deje sin efecto la resolución impugnada en cuanto declara IMPROCEDENTE su pedido de pago por diferencia de remuneraciones devengadas. En relación al párrafo precedente, con Informe N° 249-2017-UNTRM-R-DGA-DRH/SDGC del 05 de octubre del 2017, la Subdirección de gestión de la compensación, a cargo de la Ing. Ana Cecilia Rodríguez Buendía informa que el docente Agustín Roberto Mendoza Alfaro en el mes de octubre del 2016 presento ante la UNTRM el grado académico de maestro, el mismo que fu emitido el 14 de setiembre del 2016 y los pagos a los trabajadores se efectúan en función al AIRHSP y en concordancia con el PAP de la UNTRM, en ese sentido, tenemos que el periodo solicitado por el docente, es decir, 01.ENE.2012 hasta el 30.JUN.2017 no existían plazas de docentes principales disponibles según el AIRHSP por lo cual presupuestalmente no existía dinero para efectuar dichos pagos dada la inexistencia de dichas plazas, sumado a ello el hecho de que el referido docente NO CUMPLIA con la condición para que se efectúe el pago que requiere;

Que, respecto a lo argumentado por el impugnante, la Dirección de Asesoría Legal, indica que como ya ha señalado, reitera que de la lectura de la sentencia emitida en el proceso contencioso administrativo, *no encontramos en ningún extremo, que se ordene y/o reconozca el pago de alguna suma de dinero, menos que se ordene el pago de intereses legales*, el Juez indica, conforme es de verse en la sentencia, sólo dispone que se emita la resolución respectiva, pronunciándose sobre el ascenso a profesor principal, sin embargo, consideramos que las liquidaciones pendientes de pago, deben ser ventiladas en vía de acción y no en este proceso, donde la demandada con la Resolución Rectoral N° 533-2013-UNTRM-R, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, debiendo necesariamente tener en cuenta que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4 establece que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a la decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*"; siendo esto así, resulta ilegal la pretensión del impugnante respecto al pago por concepto de diferencia de remuneraciones devengadas en la categoría de docente principal durante el periodo de 01.ENE.2012 hasta el 30.JUN.2017, por carecer de sustento legal o normativo;



Consejo Universitario

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 421 -2017-UNTRM/CU

Que, asimismo señala que conforme al artículo IV numeral 1.1 del TUO de la Ley 27444, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que el Consejo Universitario como instancia inmediata superior con competencia para resolver las impugnaciones a las resoluciones rectorales declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por el docente Agustín Roberto Mendoza Alfaro contra la Resolución Rectoral N° 830-2017-UNTRM/R, que declara Improcedente su solicitud de pago por diferencia de remuneraciones devengadas en la categoría de docente principal durante el periodo de 01 de enero del 2012 hasta el 30 de junio del 2017;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2017, aprobó el Informe N° 101-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 04 de diciembre del 2017, de la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el docente Agustín Roberto Mendoza Alfaro contra la Resolución Rectoral N° 830-2017-UNTRM/R, que declara Improcedente su solicitud de pago por diferencia de remuneraciones devengadas en la categoría de docente principal, durante el periodo de 01 de enero del 2012 hasta el 30 de junio del 2017; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Polcarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO IGLESIAS ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)